Expediente: **27/22**
Carátula: **AMAYA SANTIAGO RAMON C/ LA FRATERNIDAD S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **06/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20279620926 - AMAYA, SANTIAGO RAMON-ACTOR
90000000000 - LA FRATERNIDAD S.R.L., -DEMANDADO
27205719410 - ZUCO, PABLO FRANCISCO (H)-DEMANDADO
90000000000 - ALE DE ZUCO, ANA MARIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 27/22

H105015173545

JUICIO: AMAYA SANTIAGO RAMON c/ LA FRATERNIDAD S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 27/22.

ACTA DE AUDIENCIA

Hago constar que en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de Julio del corriente año, y siendo las 10:00 hs. hs. se inició audiencia de cuatro intermedio, por medio de una videoconferencia a través de una reunión virtual de la plataforma Zoom, conforme se ordenó en audiencia celebrada el pasado martes 02/07/24, en el contexto del convenio presentado el 03/06/24.

Intervinieron la Secretaria Adriana Montini, Coordinadora de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1, la Sra. Jueza Sandra Alicia Gonzalez, Titular del Juzgado del Trabajo de la XI Nominación. Se deja registro que se encontraban presentes en este acto el actor Sra. Santiago Ramón Amaya, con su letrado apoderado Luis Martín Picón y la letrada Sara Cecilia Masmut, en el carácter de apoderada de los demandados.

Esta audiencia se incorporó al presente expediente digital en un archivo adjunto a la actuación bajo el título "Concl. constancia de video de grabación de fecha 04/07/24".

Abierto el acto, la Sra. Magistrada preguntó a la parte demandada si analizó la posibilidad de ajustar el monto de capital ofrecido y/o la reducción de las cuotas de pago ofrecidas. La letrada Masmut contestó que ratifica en todos sus términos el acuerdo presentado oportunamente, por lo que la respueta se impone negativa.

En mérito de ello, la Sra. Jueza expresó que el convenio presentado solo puede considerado como una ratificación de pago a cuenta del capital de condena, por lo que pide que quede presente en este acto que lo que se paga es el monto del capital establecido en sentencia dictada el año pasado, esto es, el 29/11/23, confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala IV en fecha 07/05/24 sin actualizaciones a la fecha.

A pesar de ello, las partes prestaron conformidad con el convenio presentado en autos, por lo que se ofreció pagar al actor una primera cuota de $2.500.000 y 18 cuotas mensuales, consecutivas e iguales de $1.092.467,83 mediante depósito judicial realizado en la cuenta judicial abierta al efecto, conforme nota actuarial de fecha 25/06/24, a realizarse hasta el décimo día de cada mes.

Por otra parte, atento al recibo glosado en escrito de fecha 26/06/24, donde consta que el actor recibió del demandado la suma de $2.000.000, restando percibir un saldo de $500.000. Por tal motivo, la Sra. Jueza preguntó al actor si le fue entregada dicha suma, quien contestó en forma afirmativa y aclaró que el demandado en persona le hizo entrega de la suma de $500.000 en el estudio jurídico del Dr. Picón. Por lo que se dejó constancia en este acto que el actor ratificó el pago a ceunta de la primera cuota.

A lo que SS enfatizó que no puede realizarse pagos de manera personal, ni recibirlos, por lo que los pagos se realizaran de conformidad con el art. 277 LCT.

Acto seguido, la Sra. Jueza se dirigió al actor el Sr. Santiago Ramón Amaya a fin de consultarle si comprendía los términos y el contenido del convenio; y los alcances de este acto, ante lo cual respondió afirmativamente.

Los honorarios del letrado Martín Picón totalizan la suma de $7.905.439,2 por su intervención en el proceso principal en primera y segunda instancias e incidentes. Pero se acordaron en la suma de $9.000.000, importe ajustado a la fecha pagadero en cuatro cuotas, la primera de $3.000.000 y las tres restantes de $2.000.000 cada una. Consultado por SS, el letrado Picón contestó que, con anterioridad a este acto, percibió la primera cuota y dio carta de pago parcial por tal concepto. Por su parte, letrado prestó conformidad para que la parte demandada integrará el 10% de los aportes previsionales correspondientes a su cargo en fecha 10/10/24.

Los honorarios de la letrada Masmut se convinieron en la suma de $2.143.854,90, por su intervención en el proceso principal en primera y segunda instancia e incidencia, otorgando en este acto carta de pago. Por ello, se otorgó a la letrada plazo de 5 días hábiles para que reponga el 10% y 8% de aportes previsionales.

Tener presente si el actor tiene costas a su cargo, que todos los letrados deben prestar conformidad (art. 35 de la ley 5480) para la liberación de fondos a su favor.

Consultadas las partes y los letrados si tenían algo más que agregar o alguna aclaración que realizar y ante la negativa de los mismos, la Sra. Jueza proveyó:

Siendo que el importe de capital ofrecido no cumple con los montos actualizados de la sentencia definitiva firme a la fecha, el convenio se ratifica, mas no homologa, como tampoco se homologa la cuarta claúsula del convenio.

1. En consecuencia, **Tener presente** la ratificación del convenio presentado el 03/06/24 como pago a cuenta del capital de condena, en los términos del art. 260 LCT, efectuada por el actor Santiago Ramón Amaya, quien previa explicación de los alcances del acto, manifestó entender y ratificar los términos del acuerdo por la suma de $22.164.421,37, pagadero en diecinueve cuotas, la primera de $2.500.000 y las restantes cuotas consecutivas, iguales y mensuales de $1.092.467,23, a pagarse hasta el 10 de cada mes, a depositarse judicialmente en la cuenta abierta, conforme nota actuarial de fecha 25/06/24, para su cobro por vantanilla a favor del actor.

2. Tener presente que el actor, con anterioridad a este acto, recibió del demandado la suma de $2.500.000 en concepto de primera cuota, conforme recibo adjunto en autos y lo manifestado en el presente acto, dando formal carta de pago por tal concepto.

3. Tener presente los honorarios totales y definitivos del letrado Luis Martín Picón MP5705 en la suma convenida de **$9.000.000 (pesos nueve millones)** por su labor desempeñada en actuaciones principales e incidentales de primera y segunda instancia, pagaderos en cuatro cuotas, la primera de $3.000.000 y las tres restantes, consecutivas, mensuales e iguales de $2.000.000, a depositarse judicialmente en cuenta bancaria.

4. Tener presente el pedido formulado por las partes de pase a feria al solo fin de que el actor pueda percibir el importe correspondiente a la segunda cuota pactada, por lo que corresponde que pasen las presentes actuaciones al Sr. Juez del Trabajo de Feria para el libramiento de la orden de pago correspondiente para su cobro por ventanilla.

5. Tener presente la carta de pago otorgada por el letrado Picón, en concepto de primera cuota convenida de honorarios ($3.000.000), y la otorgada por la letrada Masmut con carácter total, definitivo y cancelatorio de los honorarios pactados.

6. Tener presente lo convenido respecto del pago del 10 % de aportes previsionales correspondientes al letrado Picón diferido para el día 10/10/24, es decir, una vez que el demandado integré el 10% del monto de honorarios pactados, esto es de los $9.000.000.

7. En su mérito, **intímese** a la letrada Masmut a fin de que, en el plazo de cinco días hábiles, acredite el pago de aportes previsionales, esto es del 10% y del 8%, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia.

8.- Planilla fiscal, a cargo de la demandada.

9. Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia.

10. Se hace saber a las partes asistentes que quedan notificadas de lo dispuesto en este acto.

Con lo que, siendo horas10:45, se da por finalizado el acto, el que es firmado digitalmente por la Sra. Jueza Sandra Alicia Gonzalez, por ante mí que doy fe. 27/22 MA

Actuación firmada en fecha 05/07/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

Certificado digital:
CN=MONTINI Adriana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27282229795

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.